4214

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

0000001

ESCRITURA NÚMERO: CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE (4214)

CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

OTORGANTES:

APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA/PASAPORTE/RUC	CALIDAD
CHÁVEZ VITERI LORENA RAQUEL	**CC. 171269514-5**	**ACCIONISTA**
AVILÉS DUEÑAS RAMIRO ESTEBAN	**CC. 171162957-4**	**ACCIONISTA**

DENOMINACIÓN:

BINT CONSULTING S.A.

CUANTIA: **USD $. 800,oo**

DI 4 COPIAS **SHP**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y SIETE (27) DE JULIO DEL DOS MIL ONCE**, ante mí **DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO**, comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: la señora **LORENA RAQUEL CHÁVEZ VITERI**, casada, por sus propios derechos; y, el señor **RAMIRO ESTEBAN AVILÉS DUEÑAS**, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, ya que me presentan sus documentos de identidad, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 y Av. Colón
E-mail: notary18@notary18.com
Quito - Ecuador

presentan para que eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Dígnese hacer constar en escritura pública, el contrato de constitución de sociedad anónima contenido en las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este contrato la señora Lorena Raquel Chávez Viteri con cédula de ciudadanía número uno siete uno dos seis nueve cinco uno cuatro cinco, de estado civil casada y el señor Ramiro Esteban Avilés Dueñas, con cédula de ciudadanía número uno siete uno uno seis dos nueve cinco siete cuatro, de estado civil casado. Los comparecientes celebran el presente contrato por sus propios y personales derechos, y son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, plenamente capaces para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes concurren a celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de constitución de una sociedad anónima. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La sociedad anónima que por esta escritura pública se constituye se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos sociales: **CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION DE LA SOCIEDAD.- Artículo Uno: Denominación.-** La denominación es **BINT CONSULTING SOCIEDAD ANÓNIMA.- Artículo Dos: Nacionalidad y Domicilio.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito Distrito

Metropolitano, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. **Artículo Tres: Objeto.-** El objeto de la compañía es: a) Consultoría y Asesoría en el área comercial, mercadeo, ventas y gerencia. Representación y generación de sistemas de software, desarrollo de campañas y estrategias de comunicación, mercadeo y ventas. b) En el futuro la empresa podrá dedicarse también a la administración y representación de empresas comerciales nacionales e internacionales, y negocios en general. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. **Artículo Cuatro: Plazo de duración.-** El plazo de duración será de noventa y nueve años. Este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento por decisión tomada por la Junta General de conformidad con lo establecido en el artículo catorce párrafo tercero de estos estatutos o por las demás causas legales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de La Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- Artículo Cinco: Capital.-** El capital suscrito y pagado es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una. **Artículo Seis: Acciones.-** Las acciones son

ordinarias y nominativas y están numeradas del número uno al ochocientos inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, participación en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. Artículo Siete: Títulos de acciones.- Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que éste cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la sociedad, siempre que se haya comunicado a éste la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones, deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el libro de Acciones y

Accionistas si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso, se anulará y archivará el titulo y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la sociedad podrá anular el título y conferir un nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la ley. **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL. Artículo Ocho: Órgano supremo.-** La Compañía será gobernada por la Junta General. La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve de estos estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Sociedad. b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital autorizado

y del capital suscrito, la emisión de dividendos - acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos. f) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales; agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la sociedad, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios en caso de conflicto de atribuciones. i) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. j) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la sociedad o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la sociedad sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal. k) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. l) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la sociedad a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. m) Cumplir

con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General. **Artículo Nueve: Juntas ordinarias.-** Las Juntas generales ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. d) La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **Artículo Diez: Juntas extraordinarias.-** Las Juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la sociedad. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos. Las Juntas Generales Extraordinarias podrán deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no

figure en el orden del día. **Artículo Once: Presidencia y Secretaría.-** La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste por quien la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden. Artículo Doce: Mayoría.- Las decisiones de las juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y estos Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Trece: Convocatoria.-** Las Juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la sociedad. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente general de la sociedad, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con quince días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo quince del presente estatuto. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los comisarios serán especial e

individualmente convocados por nota escrita además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **Artículo Catorce: Quórum.-** La junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos, lo hará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Quince: Juntas Universales.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede

oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **Artículo Dieciséis: Actas.-** Las Actas de la Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. **CAPITULO CUARTO. - DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- Artículo Diecisiete:** Administración y Representación.- La sociedad será administrada por el Presidente y por el Gerente General, y será representada legal, judicial y extrajudicialmente por un Gerente General. **Artículo Dieciocho: DEL PRESIDENTE.- Nombramiento y atribuciones del Presidente.-** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta general. b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la sociedad. c) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la sociedad. d) Firmar junto con el Gerente General los títulos de acciones. e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. **Artículo Diecinueve: DEL GERENTE GENERAL.- Nombramiento y Atribuciones del Gerente General.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)

Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la sociedad con los requisitos señalados en estos Estatutos. b) Representar a la sociedad legal, judicial y extrajudicialmente. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la sociedad. d) Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente le señale la Junta General. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General. g) Contratar a los trabajadores de la sociedad y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñiéndose a lo que dispone la ley. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad. i) Llevar los libros de Actas, de Acciones y Accionistas y el libro talonario de Acciones. j) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones. k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes. l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. m) Elaborar el

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 y Av. Colón
E-mail: notary18@notary18.com
Quito - Ecuador

presupuesto anual y el plan general de actividades de la sociedad y someterlos a la aprobación de la Junta General. n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la sociedad y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **Artículo Veinte: Responsabilidad del Gerente General.-** El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente y, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Presidente, tal acto o contrato obligará a la sociedad frente a terceros o de conformidad con el artículo doce de Ley de Compañías pero el Gerente General será personalmente responsable para con la sociedad por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **Artículo Veintiuno: Duración de los cargos.-** El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la sociedad podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años pudiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. **Artículo Veintidós: Subrogaciones.-** En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Presidente, hasta que éste se reintegre a sus funciones o hasta que la Junta General designe nuevo Presidente, le reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta

que éste se reintegre a sus funciones o hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General le reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Presidente. **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION. Artículo Veintitrés: Ejercicio económico.-** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Veinticuatro: Fondo de Reserva y Utilidades.-** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidas por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **Artículo Veinticinco: Comisarios.-** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. **Artículo Veintiséis: Liquidador.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía actuará como liquidador principal el Gerente General y como liquidador suplente el Presidente salvo que la Junta General designe a otras personas para ejercer dichos cargos. **Artículo Veintisiete: Aporte.-** Los comparecientes, realizan el aporte de ochocientos dólares, en numerario, como capital pagado, de la sociedad que por este instrumento se constituye. **CAPITULO SEXTO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES. Artículo Veintiocho.-** El capital suscrito de la

sociedad ha sido pagado por los accionistas de acuerdo al siguiente detalle:----------

ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
1) Lorena Chávez Viteri	400	$400	$400
2) Ramiro Avilés Dueñas	400	$400	$400
TOTAL	**800**	**$800**	**$800**

CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES ADICIONALES.- Los Comparecientes declaran: a) Que no hacen reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno. b) Que autorizan a la Doctora María Cristina Flores Borja para que, realice todas las gestiones administrativas, judiciales, extrajudiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta sociedad, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley está obligada a pertenecer y convoque a la primera Junta General de Accionistas, la cual tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta sociedad y designar administradores. c) Que comparece a suscribir esta escritura de fundación prestando consentimiento a todos los actos constitutivos de esta sociedad a nombre de sus mandantes, dentro de los términos que tal mandato contiene. **CLAUSULA QUINTA.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio en todo aquello que no se hubiese establecido en estos Estatutos. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.-" **HASTA AQUI LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal del caso y se encuentra firmada por la Abogada María Cristina Flores

Borja, con matrícula profesional número ocho mil ochocientos cuarenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se han observado todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SRA. LORENA RAQUEL CHÁVEZ VITERI

C.C. 1712695145 **C.V.** 201 - 0024

SR. RAMIRO ESTEBAN AVILÉS DUEÑAS

C.C. 1711629574 **C.V.** 026 - 0001

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES:

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 25 DE JULIO DEL 2011

Mediante comprobante No. **156364361** , el (la) Sr. **LORENA RAQUEL CHAVEZ VITERI**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **800.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **BINT CONSULTING S.A**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
LORENA RAQUEL CHAVEZ VITERI	US.$.	400.00
RAMIRO ESTEBAN AVILES DUEÑAS	US.$.	400.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **800.00**

OBSERVACIONES: *TASA DEL 1.75 % EN CERTIFICADO DE DEPOSITO A 30 DIAS PLAZO*

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Diana Isabel Salavia
Ejecutivo de Negocios
Agencia Carondelet

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

0000009

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Díaz B.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

201-0024
NÚMERO

1712695145
CÉDULA

CHAVEZ VITERI LORENA RAQUEL

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

BENALCAZAR
PARROQUIA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171269514-5

CHAVEZ VITERI LORENA RAQUEL
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
LUGAR DE NACIMIENTO
06 MAYO 1977
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 006 0021 04698 F
SEXO
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1977

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E433314222
NACIONALIDAD IND. DACT.
CASADO ESTEBAN F ABAD GUTIERREZ
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF/OCUP
HECTOR ENRIQUE CHAVEZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
NANCY MARTHA VITERI
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 17/09/2010
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
17/09/2022
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 3143993

PULGAR DERECHO

... NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO, DE ACUERDO A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.
En 1 Foja(s) Util(es)
Quito, a 27 JUL 2011

Dr. Enrique Díaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito

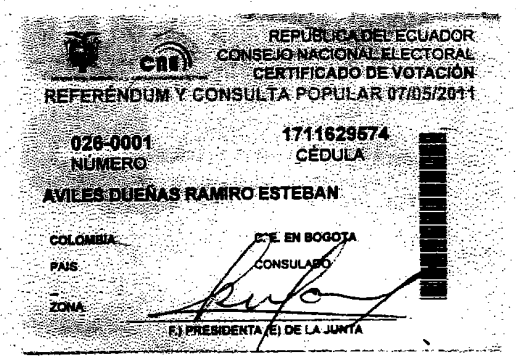

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL CERTIFICO que la fotocopia que ANTECEDE esta conforme con el original que me fue presentado.
En -1- Foja(s) Útil(es)
Quito a 27 JUL 2011
Dr. Enrique Díaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito

Seo..

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

0000010

....torgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** de la ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BINT CONSULTING S.A.** la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

ESPACIO
EN
BLANCO

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 y Av. Colón
E-mail: notary18@notary18.com
Quito - Ecuador

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

0000011

...ZÓN.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de **CONSTITUCIÓN DE BINT CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA,** de fecha 27 de julio del 2011, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número SC.IJ.DJC.Q.11.003712, de fecha 23 de agosto del 2011, que APRUEBA la presente Compañía.- **Quito a, VEINTE Y NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE.-**

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 y Av. Colón
E-mail: notary18@notary18.com
Quito - Ecuador

0000012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO TRES MIL SETECIENTOS DOCE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de agosto del 2.011, bajo el número **2910** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" BINT CONSULTING S. A.",*** otorgada el 27 de julio del 2.011, ante el Notario **DÉCIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **37981.-** Quito, a treinta y uno de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RA/lg.-

Av. 6 de Diciembre N56-78 y Gaspar de Villarroel (esq)
Telefonos: (593 2) 2243-313 / 2263-590
Quito Ecuador

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS 0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 22897

Quito, 7 de septiembre de 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BINT CONSULTING S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL